



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Octubre veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: LUZ KARIME ACOSTA VEGA
Demandado: ISIDRO RENE QUINTERO PEÑARANDA.
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00336-00
Asunto: INADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 54 de 1990 y la Ley 2213 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

- 1.- En el libelo demandatorio no se identifica plenamente a las partes en razón de su correo electrónico. Art. 82-10 y Ley 2213 del 2022.
- 2.- Las pretensiones no son claras, toda vez que en el libelo de la demanda se indica que corresponde a la declaración, existencia de unión marital de hecho y posterior liquidación, mientras que en las pretensiones se solicita *“Existencia y correspondiente liquidación de la sociedad conyugal”*. Art. 82-4 del CGP.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por la señora LUZ KARIME ACOSTA VEGA por medio de apoderado judicial, en contra del señor ISIDRO RENE QUINTERO PEÑARANDA por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al Doctor LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO, para actuar únicamente con ocasión a este auto, como apoderado judicial de la señora LUZ KARIME ACOSTA VEGA en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito